Diario Constitucional,

POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA.

Del mártes 13 de Agosto de 1822.

San Hipolio mr.

GOBIERNO.

Ministerio de Guerra.

El estado en que se encuentran las provincias de la antigua Cataluña, comprendidos en el séptimo distrito militar; el incremento que toma aquel por causas que no se ocultan á la penetracion del rey, y la necesidad de cortar de raiz los males que ocasiona la intranquilidad en que se halla aquel pais son causas que aunque muy sensibles al paternal corazon de S. M., le obligan á tomar medidas que puedan destruir los indicados males, y por lo tanto á resolver:

Primero. El pais comprendido en el séptimo distrito militar, se declara en estado de guerra, y por consiguiente se ocupará militarmente por un ejército de operaciones.

Segundo. El general en gefe de este ejercito tendrá las facultades que se señalan en el decreto de las córtes de 6 de enero de 1813, y las que le dá la ordenanza general del ejército.

Tercero. El intendente general militar, con presencia del artículo quinto del citado decreto, propondrá con urgencia lo conveniente.

Cuarto. La plena mayor nonbrada en virtud de real orden de 17 de junio último para el séptimo distrito, pasará á serlo del ejército de operaciones, y á su virtud el gefe del estado mayor general propondrá lo conveniente si considerase necesario su aumento individual y de atribuciones.

Quinto. El general en gefe propondrá el número y clase de los generales y brigadieres que han de mandar las divisiones y brigadas, para la aprobacion de S. M.

Sesto. El rey en consideracion á los méritos y servicios del mariscal de campo D. Francisco Espoz y Mina, á sus conocimientos militares, y á su ardiente celo por la causa de la patria, lo nombra general en gefe del egército de operaciones del séptimo distrito militar. Palacio 23 de julio de 1822.

NOTICIAS NACIONALES.

Madrid 20.

Los editores del Universal.

En nuestro número del viernes espresamos las justas quejas que tiene la España del gobierno frances en los términos mas fuertes que por entonces nos sugirió nuestra indignacion. No falta quien dice nos hemos escedido, y que hemos hecho muy mal en llamar *infames* á los que mandan en Francia. Declaramos francamente que enpleamos entonces aquel dictado porque no se nos ocurrió otro mas injurioso, pues no hubieramos tenido dificultad en emplearlo, si le hubiésemos hallado en el diccionario de nuestra lengua. Si los que nos acusan de demasia pudiesen ver nuestra correspondencia recibida por el correo de aquel dia, y que teniamos precisamente en la mano cuando dictábamos el articulo de que se trata, estamos bien seguros de que dirian que anduvimos moderados en nuestros denuestos. Pero ¿qué necesidad hay de ver correspondencias privadas, cuando los hechos en que se fundan nuestras quejas son tan públicos? ¿No es cierto que el gobierno frances ha prometido repetidas veces al español internar á los quesadistas, y que jamas lo ha hecho? ¿Podrá negar que al mismo tiempo que estaba dando estas palabras estaba tolerando y aun protegiendo abiertamente la invasion que preparaba el traidor de Eguia y sus secuases? ¿Hay en Bayona, ni en todo aquel reino, frances que ignore que en el mismo momento en que Luis XVIII declaraba solemnemente que no tenia intenciones hostiles contra la España, estaba su gobierno dando órdenes para enviar tropas y artilleria á la frontera, á fin de dar al supuesto cordon sanitario todo el aspecto de un ejército invasor? Pero dirán que estas eran precauciones que tomaba, porque presumia lo que iba á suceder en España.—¡Con que lo presumia! Algo mas que presunciones era lo que le obligaba á obrar asi, y no hay necesidad de ser brujo para adivinar que habrá fuego en una casa despues de haber arrimado una pajuela encendida al pajar

Pero dejando aparte las maniobras ocultas, que á pesar de todos los tapujos de la diplomacia siempre se

traslucen, inegará el gobierno frances que en estos mismos dias estan pasando por dentro de Francia los reclutas que Eguia envia á Quesada desde Bayona? Aquel gobierno, cuya policía todo lo sabe, ¿ignora por ventura que hay una hermosa brigada de cincuenta machos destinada para llevar víveres, y hasta medicinas á los facciosos que manda Quesada, y que entra y sale libremente en San Juan de Pie de Puerto sin pasar por lazaretos ni fumigáciones? ¿A quién harán creer las autoridades de Bayona que ignoran que el dia 8 deeste mes recibió Eguia por valor de cerca de dos millones en letras procedentes de Madrid, y que este dinero y las crecidas cantidades que hasta ahora se han recibido las emplea Nuñes Abreu, aunque despues de hacer el debido descuento para pagarse su trabajo, en hacer vestuarios y comprar armas para los soldados de la fé? Y ¿se quejará el gobierno frances de que le llamemos infame? ¿cómo nos llamaria el pabellon Marsan si hiciésemos con ellos la mitad de lo que estan haciendo con nosotros?

No, no nos arrepentimos de haberlo dicho, y lo volvemos á repetir: ¡paz eterna con todos los pueblos! ¡Amistad entrañable con el pueblo frances! Y ¡divorcio eterno con todos los gobiernos que no correspondan á la sinceridad y buena fé con que nosotros los tratamos! Seria un esceso de sufrimiento que se graduaria de estupidez el facilitar á nuestros enemigos medios para que maquinen á su salvo contra nosotros.

La comision nombrada por la heróica milicia nacional volluntaria de esta corte para contestar á las felicitaciones que diariamente le llegan de todos los puntos de la península, nos suplica vayamos publicándolas sucesivamente en nuestro periódico. Nosotros destinaremos con gusto alguna de sus columnas para cumplir con los deseos de nuestros heróicos defensores, (1) no solo para manifestarles de este modo los sentimientos de gratitud que nos animan como españoles y como amantes de la constitucion, sino tambien para convencer con este testimonio irrefragable á los enemigos de nuestra libertad, tanto nacionales como estrangeros, que serán inútiles cuantos esfuerzos hagan para destruirla, hallandose defendida por el denuedo de tantos valientes, decididos ahora mas que nunca á morir por la constitucion, y á imitar el glorioso ejemplo que acaba de darles la milicia nacional de Madrid. Doscientos mil milicianos esparcidos por toda la superficie de la península, y decididos á sostener las nuevas instituciones, forman un ejército invencible, cual jamás podrán presentar ni aun en miñatura, los enemigos de la constitucion.

La Milicia uacional voluntaria de Palma á la de Madrid.

Los que tantos dias de gloria dieron á la Patria, los fuertes y aguerridos Soldados que en mil y mil combates solo han sabido vencer ó perecer, huyen despavoridos, tan pronto como convierten sus armas contra las libertades de la Patria: ¡Leccion terrible para los déspotas y sus satélites!

Vuestro denodado valor, heróicos Milicianos nacionales de Madrid, tropa permanente, y patriótas todos que habeis peleado por la causa de la libertad, ha desbaratado y confundido los infames proyectos y negras esperanzas de los que ya se gozaban en ver segunda vez aerrojada y hecho cieno vil á la magnánima España, que acaso está guardada para ser algun dia la primera de las Naciones. Recibid pues, cuantos habeis tenido parte en las glorias del memorable Siete de Juiio, los sentimientos mas puros de admiracion, gratitud, y respeto, y con él los votos ardientes de vuestros compañeros de la Milicia local voluntaria de Palma, en cuyos pechos arde un mismo entusiásmo, un mismo fuego, y un deseo igual de sacrificarse por la CONSTITUCION y la PATRIA, ó de perecer en su ruina si tan maladada suerte el destino les preparase: Pero no será mientras alienten hijos suyos animados del patriótico entusiásmo de cuantos visten vuestro honrroso uniforme en las Provincias, y conserven en la memoria el ejemplo heróico que acabais de darles.

Palma de Mallorca 7 de Agosto de 1822.—Comandante accidental.—*Juan Coll.*—Por la clase de Capitanes.—*Pablo José Trias.*—*Juan Zaforteza.*—Por la de Tenientes—*Antonio Hernandez.*—*Bartolómé Pairot*—Por la de Subtenientes.—*Antonio Sancho.*—*José Riera.*—Por la de Sargentos.—*Agustin Cortés.*—*Joaquin Cortés.*—Por la de Cabos.—*José Montells.*—*Mariano Bauzá*—Por la de Soldados.—*Miguel Ignacio Manera.*—*Juan Mariano Barbier.*

La milicia nacional voluntaria de Cartagena.

La milicia nacional local voluntaria de esta ciudad, entusiasta por defender las libertades pátrias, llena de admiracion al ver el valor y disciplina con que ha sabido la de esa capital escarmentar á los enemigos de nuestro sagrado código, os dirige la espresion de su gratitud con la del sentimiento que le causa la suerte de aquellos dignos compañeros que hayan fallecido, lo cual anima de nuevo á estos imperterritos milicianos hermanos vuestros, no solo á imitarn s en el valor y heroicidad, si tambien á vengar aquella benemèrita sangre derramada por mano de los asesinos, partidarios de la esclavitud.

Locr á la milicia nacional, guarnicion, pueblo y demas españoles que han sabido deлrocar á los agentes del despotismo en la capital de las Españas. Cartagena 13 de Julio de 1822. El comandante accidental Juan Dubrú. Por la clase de capitanes, el de cazadores Francisco de Paula Ramos. Por la de tenientes, Gines Alcaraz. Por la de subtenientes, Francisco Galui. Por la de sargentos, Francisco Ror. Por la de Cabos, Joaquin Alvarez. Por la de voluntarios, Francisco Gonzalez. Andres Sanchez.

PALMA.

Orden de la plaza para el dia de hoy.

Parada Rey, auxiliada por la Milicia activa, hospital y provision, Rey.—Socies.

(*) *A mayor abundamento lo haremos igualmente copiándolas de dicho periodico, anticipandonos á insertar la de la milicia nacional voluntaria de esta Capital que se nos comunicó en el dia de ayer.*

ARTICULO COMUNICADO.

Señor compositor con privilegio del pronóstico del corriente año: consecuente al articulo que inserté en el periódico titulado Correo, que con fecha del de 4 Febrero de este mismo año se publicaba en esta Capital, y en el que pronostiqué sin privilegio la oposicion ecliptica del 2 de Agosto que Vmd. se dejó en el tintero; pero que sin duda con el mayor asombro habrá visto Vmd. verificada desde el Observatorio de la Córte, como yo sin la menor alteracion desde una casa de campo del término de esta Isla; no puedo menos de aconsejarle lo que considero mas conveniente para que el año próximo forme su pronóstico con mas acierto, sin meterse á vendernos las paparruchas siguientes.

1º Las estupidas bufonadas lanzadas contra las respetables cenizas del sapientisimo D. Diego de Torres honor de nuestra España, que á mas de ser muy impropias en todo el que tiene su juicio sano, lo son mayormente en Vmd. que ni tiene ni tendrá jamas el ingenio, gracejo y conocimientos cientificos que adornaron á tan digno memorable Español.

2º Le convendrá muy bien que en lo sucesivo omita comumnicarnos noticias concernientes de los que se casaron, parieron y murieron en París, pues que á nosotros nos interesa un pito.

3º Dejar por ahora se celebren tantas festividades, cuantas la Iglesia tiene señaladas; porque á mas de ser cosa que á Vmd. no le compete, puede vivir tranquilo de que nadie le pedirá jamas su parecer.

4º Para conocimiento de los dias de fiestas particulares, seria mucho mejor usar de la señal de la *Sta. Cruz*; pues á ansias de que es el medio mas sencillo aun para los mas ignorantes, es la señal del caracter de todo verdadero cristiano.

5º Por fin; que las Mallorquinas sean fieles ó infieles en sus amores, que las Ibizencas lleven cola ó rabo &c. &c. todo esto es muy inutil para que Vmd. cumpla con el desempeño de su comision.

Vmd. creame: denos noticias de los cómputos eclesiásticos como se acostumbra; anuncie Vmd. las lunaciones con mayor aproximidad, y calcule los eclipses con la exactitud que los calculaba y anunciaba el Observatorio de la Isla de Leon; con esto nadie se reirá de su almanaque, Vmd. ganará su dinero justamente, el pueblo quedará servido, y Vmd. mas acreditado. Que da de Vmd. hasta el año 1823, su mas atento S. S.—*P. G.*

Concluye el bando incerto en el diario de ayer.

Art. 101. Estos individuos y sus familias tendrán igual derecho á premios, pensiones y retiros que los de sus respectivas clases del Ejército.

Art. 102. Cuando los actuales Sargentos de Milicias que lleven doce años de servicio lleguen á la clase de Oficiales por el orden de ascensos establecidos en el presente decreto, conservarán únicamente el sueldo que ahora disfrutan los Sargentos primeros de Milicias provinciales, sin derecho á la racion de pan, ni á los premios de constancia de la tropa, ni á mayor retiro que el correspondiente á los Sargentos primeros.

Art. 103. Los demas individuos de Milicias no disfrutarán haber ninguno cuando no esten sobre las armas.

Art. 104. Los individuos de Milicias prisioneros, inutilizados ó muertos en actos del servicio y sus familias gozarán de las mismas recompensas que los que se hallen en igual caso del Ejército permanente.

Art. 105. Los que sirvan en Milicias tendrán la misma opcion á la condecoracion de la Orden nacional de San Fernando que si sirvieran en el Ejército permanente.

Art. 106. Tambien tendrán opción á los goces del retiro decretados para el Ejército permanente, y á la condecoracion de la Orden de San Hermenegildo, para cuyos objetos se les abonará por entero el tiempo que esten sobre las armas; y solo la mitad en el cas ocontrario.

Art. 107. Segun esta regla los Sargentos y Oficiales que sirvan en Milicias optarán á los aumentos de retiro correspondientes hasta completar el sueldo entero del empleo que obtenian en el Ejército permanente al tiempo de retirarse.

Art. 108. Lo dispuesto en este capítulo no se entiende con los individuos que sirven actualmente en Milicias, los cuales continuarán disfrutando los mismos sueldos, derechos y obvenciones que hasta aqui.

CAPITULO VI.

DEL FUERO DE LA MILICIA NACIONAL ACTIVA.

Art. 109. Los individuos de la Milicia nacional activa solo estarán sujetos á las leyes militares y al fuero especial del Ejército permanente en lo perteneciente al servicio; en todos los demas actos, tanto judiciales como civiles, estarán bajo la proteccion de las mismas leyes que los demas españoles.

Art. 110. En la concurrencia de cuerpos de Milicias con los del Ejército permanente tomarán estos últimos la cabeza.

Art. 111. Cuando estando sobre las armas alternen en el servicio los individuos de Milicias con los del Ejército, mandará las armas el que tenga mas graduacion; y si esta fuese igual, el mas antiguo.

CAPITULO VII.

DEL SERVICIO DE LA MILICIA NACIONAL ACTIVA.

Art. 112. Las Diputaciones provinciales pondrán sobre las armas los cuerpos de la Miliaci

nacional activa de sus respectivas provincias en los casos siguientes: 1º cuando se ataque la Persona sagrada del Rey: 2º cuando se impida la eleccion de Diputados á Córtes en las épocas que previene la Constitucion: 3º cuando se impida la celebracion de las Córtes en las épocas y casos que previene la misma: 4º cuando las Córtes ó la Diputacion permanente de las mismas se disuelvan antes del tiempo prefijado por la Constitucion.

Art. 113. La Milicia nacional activa es la reserva del Ejército permanente, y estará dispuesta á salir de sus provincias y á ir á campaña siempre que las Córtes hagan al Rey este otorgamiento.

CAPITULO VIII.

DE LA ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LOS CUERPOS DE LA MILICIA NACIONAL ACTIVA.

Art. 114. Los gastos que ocasionen los haberes y entretenimientos de los cuerpos de la Milicia activa formarán parte del presupuesto general de la Guerra.

Art. 115. El Secretario del Despacho de la Guerra presentará á las Córtes el presupuesto de Milicias con la debida separacion para que conste las cantidades que se aplican á esta importante parte de la fuerza armada.

Art. 116. Cuando las Milicias estén sobre las armas deben considerarse en todo lo perteneciente al orden administrativo como cuerpos del Ejército permanente.

Art. 117. Los haberes de los cuerpos de Milicia en provincia se acreditarán mensualmente por revista de presente, que pasará á los individuos que disfruten sueldo ó prest un Comisario de Guerra, y en su defecto el Alcalde del pueblo respectivo; á cuyo fin los que residan fuera del punto en que se pase la revista acreditarán la existencia con certificacion de un Comisario ó del Alcalde del pueblo donde vivan.

Art. 118. Al pie de cada extracto de revista se formará el ajuste mensual por el mismo Comisario de Guerra, y en su defecto por el encargado del detal del cuerpo, haciendo por nota el cargo ó abono que corresponda por las novedades que ocurran de una revista á otra.

Art. 119. El abono de las gratificaciones se hará á los cuerpos de Milicias mientras estén en provincia en la forma siguiente: vestuario: por cada plaza de Tambor y por las de Sangentos, Cabos y Milicianos que estén en destacamento continuo, en asamblea ó en revista á razon de quince reales al mes: por las demas plazas de la misma clase á razon de tres y medio reales mensuales: armamento: por cada plaza de Sargentos, Cabos y Milicianos en destacamentos, asamblea ó revista treinta y dos maravedises al mes: por las demas plazas de la misma clase diez y dos tercios maravedis mensuales: utensilio: á las plazas de Sargentos, Cabos y Milicianos, y Tambores que esten en destacamento continuo, asamblea ó revista al mismo respecto que la infantería del Ejército. A las demas nada: recluta: no se abonará nada por este ramo: menage de compañía: se abonarán á cada batallon dos mil reales al año: tránsitos: se abonarán los socorros y los demas auxilios como hasta aqui: hospitalidad mililar: tendran derecho á ella todos los individuos que enfermen estando en destacamento continuo, asamblea ó revista: municiones: el Gobierno hará que se faciliten las precisas para la instruccion y servicio que se haga.

Art. 120. La Junta económica de los cuerpos de Milicias en provincia se compondrá de los Gefes y Ayudantes, y será responsable de la distribucion y legítima inversion de los fondos de caja, y de todos los efectos pertenecientes al cuerpo.

Art. 121. En el pueblo donde resida la plana mayor de cada cuerpo de Milicias se le facilitará un edificio para cuartel con suficiente capacidad para almacenar el vestuario, armamento y demas efectos pertenecientes al cuerpo, y para alojar á todos los individuos que lo compongan.

Art. 122. Quedan derogadas todas las ordenanzas, decretos, instrucciones, reglamentos y Reales órdenes que regian hasta aqui en los cuerpos de las Milicias provinciales en todo lo que se opongan al presente decreto, y se autoriza al Gobierno para que resuelva todas las dudas que se ofrezcan sobre la inteligencia de éste, ínterin las propone á las Córtes, y para tomar todas las medidas preparatorias que sean conducentes á facilitar y abreviar la pronta organizacion de esta interesantísima parte de la fuerza pública para cuando se realice la nueva division provisional del territorio español de la Península.

Art. 123. Luego que se organice la Milicia nacional activa en todas sus partes, ó antes si conviene, se suprimirán todos los cuerpos ó compañías sueltas urbanas, de escopeteros, de fusileros ó cualesquiera otras que existan bajo cualquiera denominacion, quedando reducida en la Península la fuerza nacional militar terrestre al Ejército permanente, la Milicia nacional activa y la Milicia nacional local, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4º y 5º de la ley de 9 de Junio último. Madrid diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos veinte y uno. — Francisco Martinez de la Rosa, Presidente. — Diego Medrano, Diputado Secretario. — Juan Palarea, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. — Rubricado de la Real mano. — En S. Lorenzo á veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos veinte y uno. — A D. Estanislao Salvador."

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.

Suplemento

Al Diario constitucional de Palma de hoy 13 de Agosto de 1822.

La Junta superior de sanidad de esta Provincia acaba de recibir el oficio de la de Cataluña con el manifiesto que le acompaña, que á la letra dicen asi:

„Esta Junta superior de sanidad tiene la dulce satisfaccion de remitir á V. S. ejemplares del anuncio que ha creido conveniente publicar con motivo de la enfermedad denunciada por sospechosa el dia 22 del corriente Julio, en un vecino de la calle ancha de esta ciudad, y cuya feliz terminacion, despues de haberse declarado por una comision de facultativos ser muy distinta de la que dió lugar á las primeras sospechas y consiguientes precauciones, ofrece un lisonjero testimonio del completo estado de salud que se goza en esta capital.—Dios guarde á V. S. muchos años. Barcelona 30 Julio de 1822.—El Presidente, Vicente Sancho.—Sr. Presidente de la Junta superior de sanidad de las Islas Baleares."

„Para el caso de que hubiesen podido propagarse algunos rumores equivocados ó poco favorables, acerca la naturaleza de la enfermedad, que con síntomas de sospechosa apareció el dia 22 del corriente Julio en un vecino de la calle ancha de esta ciudad, que, venido pocos dias antes de la Barceloneta, tenia su primitiva procedencia de la Havana, despues de haber hecho las respectivas cuarentenas en Cádiz y Mahon; esta Junta superior de sanidad ha creido conveniente dar algunos detalles relativos al carácter de la mencionada enfermedad, y al obgeto desvanecer completamente toda impresion siniestra, que la misma hubiese podido ocasionar.

„A las 6 de la tarde del citado dia 22 se convocó estraordinariamente la Junta superior á consecuencia de haber pasado á su presidente el Sr. Gefe politico la Junta municipal un oficio, en que, incluyendo el parte del facultativo D. Juan Pons y refiriéndose al dictámen de sus vocales tambien facultativos, decia haber acordado que en la misma noche fuese trasladado el enfermo con su familia al Lazareto con todo sigilo para no alarmar al público y con todas las precauciones de sanidad. La Junta examinó con antencion el parte del facultativo, en que afirmaba de acuerdo con los de su clase D. Juan Lopez y D. Ignacio Porta ser la enfermedad del pasiente D. Mariano Ventura un *typhus icterodes*: examinó igualmente el oficio de la municipal, en que al paso que se decia presentarse el enfermo con alguno síntomas caracteristicos de la calentura amarilla, como son la *ictericia* y la *cardialgía*, se daban no obstante esperanzas de que podria ser un *typhus icterodes esporádico* ó aislado en aquel solo enfermo, bien que dependiendo esto de la decision del tiempo, se hacia preciso tomar las providencias de precaucion y seguridad acostumbradas en semejantes casos: oyó la esplicacion verbal, que ratificándose en lo mismo hicieron ante ella los tres facultativos mencionados; y en consecuencia de todo no pudo menos la Junta superior de aprobar la resolucion de la municipal con las demas prevenciones que estimó propias del caso, y fueron entre ellas, la de disponer que se condujesen tambien al Lazareto las ropas y efectos que hubiesen servido al enfermo; previniéndose ademas en el dia 23 que sin pérdida de momento procediese la municipal al nombramiento de facultativo y demas individos que fuesen necesarios para la asistencia temporal y espiritual de las personas trasladadas á dicho punto, en el concepto de que por todo aquel dia debian quedar precisamente todos dentro é incomunicados. Ejecutóse en efecto aquella providencia, trasladóse al enfermo junto con su familia y otras personas que habian tenido una frecuente comunicacion con él al espresado Lazareto de Nazarét, y se encargó á la municipal la mayor vigilancia y lo remision de partes diarios á fin de dictar las precauciones correspondientes.

La junta superior entre tanto acordaba las medidas que le parecian mas oportunas para la preservacion de la salud pública en el caso de que hubiese sido de peligro la enfermedad aparecida: una de ellas fué nombrar una comision de facultativos compuesta de uno de su seno, otro del de la municipal y otro de la ciudad, que en la mañana del dia 25 pasase al Lazareto á inspeccionar al enfermo y diese en seguida cuenta del resultado de sus observaciones. Esta comision cumplió efectivamente su encargo, y su informe junto con lo que arrojan de si los partes remitidos por la Junta municipal, ofrecen una prueba la mas lisonjera de que la enfermedad en cuestion ni tuvo el caracter de la fiebre amarilla occidental ó americana que se padeció aqui en el año pasado, ni ha tenido la menor trascendencia á los restantes individuos de su familia y demas personas trasladadas al Lazareto, las cuales todas gozan de la mas completa salud, hallándose hasta el doliente casi en estado de perfecta mejoria.

Los partes remitidos por la municipal correspondientes á los dias 23 hasta el 29 inclusive van disminuyendo por grados el pernicioso caracter de *typhus ecterodes*, ó sea la calentura amarilla, que se

atribuyó desde un principio á la enfermedad de que se trata, de manera que en el dia 22 fué *typhus icterodes esporadico*, en el 23 era solo *consecutivo* y no *esencial*, en el 24 seguia con los mismos sintomas: en el 25 por la mañana las sospechas de *tyhpus icterodes* del año anterior se iban desvaneciendo, y por la tarde la rebaja de los sintomas y la ausencia de otros alejaban toda sospecha de que hubiese sido atacado de esta enfermedad: en el 26 se afirma ya que dicha dolencia toma el caracter de una terciana perniciosa ictérica: en el 27, 28 y 29 no se habla ya de *tyhpus ictedores*, y se va por grados anunciado su mejoria.

Por otra parte el informe de la comision nombrada por la Junta superior afirma terminantemente, que la enfermedad en cuestion no es ni ha sido la calentura amarilla occidental ó americana que tantos estragos hizo el año pasado en la presente ciudad, aunque se hubiese manifestado con algunos síntomas nervosos, y que por consiguiente ni debe alarmarnos ni pide las precauciones rigurosas recomendadas para semejantes casos.

Este informe dado por facultativos prácticos en la materia, el contexto lisonjero de los partes, y la satisfactoria observacion de no haber sufrido la menor novedad ninguno de la familia ni de los que tuvieron roce con el enfermo, han confirmado á esta Junta superior en el concepto del completo estado de salud que se goza en la capital, y han desvanecido toda sombra de temor, que aquel incidente hubiese podido producir. La Junta no obstante deseosa hasta el estremo de conservar un bien tan inestimable redoblará su celo y vigilancia, para que no salga fallida la consoladora esperanza que abriga en su corazon de que no retoñará por este año y dentro estos muros el funesto gérmen de desolacion y de muerte que nos invadió en el pasado, bien persuadida que todas las autoridades y todos los buenos ciudadanos no perdonarán diligencia ni fatiga para que sigan disfrutando Bacelona y su provincia de un beneficio de tanta monta. Barcelona 30 de Julio de 1822. —Vicente Sancho, Presidente.

Lo que de orden de dicha Junta superior se hace saber al público para su inteligencia y satisfaccion.— Francisco Pujol Secretario.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.